

Juzgado Tercero De Familia De Oralidad De Cali

Radicación No. 2021-00080-00

Providencia No. ---

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, Mayo 04 de 2.021. Paso a Despacho del señor Juez, el presente proceso, en que se solicitó amparo de pobreza. Favor proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 633

Radicación nro. 2021-00080-00

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

1. La señora **CLAUDIA MARCELA CLAVER VELANDIA** representación de sus hijas menores de edad, presenta solicitud de AMPARO DE POBREZ con el fin de iniciar proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS en contra del señor BRAYAN YOHAN VELENCIA ORTIZ, argumentado que carece de medios económicos para contratar un abogado y pagar los gastos del proceso, manifestación que realiza bajo juramento.

2. Establece el C.G.P. en su art. 153 que el amparo lo podrá solicitar el presunto **demandante antes de la presentación de la demanda**, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado; conforme lo anterior, por estar reunidos los requisitos fácticos y jurídicos exigidos, se concederá el amparo solicitado.

3. Por lo anterior se designará el apoderado que represente al amparado, en la forma prevista para los curadores ad litem según lo dispone el artículo 154 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **CONCEDER** el **AMPARO DE POBREZA** en la presente actuación, conforme lo solicitado por la parte actora.

SEGUNDO: **DESIGNAR** al abogado OSCAR EDUARDO GONZALEZ PLAZA , como apoderado de oficio del amparado.

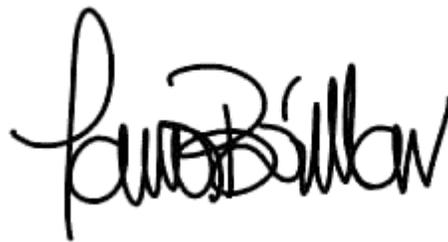
Adviértase al abogado nombrado designado que el cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

TERCERO: **COMUNICAR** por secretaría y por el medio tecnológico más expedito lo ordenado en esta providencia.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente Providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO 3 DE FAMILIA CIRCUITO DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 13/05/2021

El Secretario: _____

*Paula Andrea
Amparo de Pobreza*